ALERTA TRIBUTARIA

Cuidado con los préstamos a accionistas: SUNAT podría verlos distintos

Es común que las empresas otorguen préstamos a sus accionistas para un gasto personal, una emergencia, o simplemente porque hay liquidez disponible. Sin embargo, estas operaciones podrían ser consideradas por la SUNAT como una distribución de utilidades, es decir, dividendos presuntos.

¿Qué son los dividendos presuntos?

Los dividendos presuntos son aquellas salidas de dinero a favor de accionistas que reciben la calificación de distribución de dividendos, aunque la empresa no los haya denominado de esa manera.

Uno de estos supuestos se presenta cuando una empresa otorga préstamos a sus accionistas en determinadas circunstancias.

¿Cuándo un préstamo puede ser considerado un dividendo presunto?

Solo se considera dividendo presunto el importe entregado al accionista hasta el monto que le corresponde por concepto de utilidades que la empresa tenía disponibles. Si el préstamo es mayor a ese límite, el exceso sí puede mantenerse como préstamo real.

¿Qué consecuencias genera?

Si un préstamo califica como dividendo presunto:

- ☑ La empresa deberá efectuar la retención del Impuesto a la Renta, así como, cumplir con la declaración y pago del impuesto de acuerdo con el cronograma de vencimientos aprobado por SUNAT.
- ☑ En caso contrario, la SUNAT podrá exigir el pago del impuesto a la empresa, así como los intereses moratorios y las sanciones que correspondan.

¿Qué deben hacer las empresas?

Antes de otorgar cualquier préstamo a un accionista, las empresas deben revisar el estado de utilidades y reservas de libre disposición a esa fecha específica.

En cuanto al préstamo, se recomienda:

- ☑ Formalizar los préstamos mediante contratos y legalizar las firmas, de preferencia.
- ☑ Definir plazo, intereses y cronograma de pagos.
- ☑ Utilizar medios de pago bancarios.
- ☑ Conservar evidencia de la devolución efectiva del dinero.
- ☑ Documentar adecuadamente las entregas a rendir cuentas y el sustento de los gastos realizados.

Base legal:

- Artículos 24-A, inciso f) y 73-A de la Ley del Impuesto a la Renta.
- Artículo 13-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

En caso tenga alguna consulta,
puede contactar con:
ALFREDO SALAS RIZO PATRÓN
asalas@srpmlegal.pe

SALAS RIZO PATRON & MARGARY ABOGADOS